JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS Rest. Tierras 2013-00053

Ibagué (Tol), agosto seis (6) de dos mil quince (2015)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase como agregada a los autos la información obrante a folios 265 a 294, allegada por el Coordinador de Proyectos Productivos de la Unidad de Restitución de Tierras en donde rinde informe detallado del cumplimiento del trámite de compensación adelantado en favor de la beneficiaria MARIA ELISA HERNANDEZ viuda de ALDANA.

De otra parte y en atención a lo expresamente manifestado en el Oficio No. URT-DTI-2015-03323 junto con los demás documentos anexos obrantes a folios 301 a 302, provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Código de Procedimiento Civil, reconoce personería adjetiva para actuar como representante judicial de la víctima solicitante MARIA ELISA HERNANDEZ viuda de ALDANA, a la Doctora MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA, en los términos y con las facultades de la Resolución No. RI 1019 de julio 13 de 2015.

En cuanto a la solicitud formulada por la apoderada en cuestión, contenida en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo expresamente plasmado en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, que faculta al juez o magistrado, para continuar con el conocimiento del proceso y teniendo en cuenta que el espíritu de la ley de restitución de tierras tiene una vocación transformadora y reparadora, que en últimas pretende garantizar el uso, goce y beneficio de los bienes restituidos a las víctimas del conflicto armado interno, considera viable acceder a los pedimentos allí deprecados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

ADICIONAR la sentencia primigenia proferida el 20 de agosto de 2013, en el sentido de ordenar lo siguiente:

"DECIMO TERCERO: OTORGAR a la víctima solicitante, MARIA ELISA HERNANDEZ viuda de ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.852.334 expedida en Natagaima (Tol), el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, a que tiene derecho, advirtiendo a la referida entidad bancaria, que deberá desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento de la víctima y del Banco, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir que se aplicará POR UNA SOLA VEZ, sobre el inmueble objeto de compensación, previa concertación entre la mencionada beneficiaria y el citado establecimiento Bancario, advirtiendo que debe diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría notifique personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente providencia complementaria de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a la solicitante, a su representante judicial, a la Unidad Administrativa

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial del Tolima, al Delegado de la Procuraduría, a la Oficina de Registro, al Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura, para lo de su cargo y demás entidades enunciadas en el numeral anterior para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

DECIMO CUARTO: ORDENAR de acuerdo a lo reglado por los artículos 244, 246, 247, 250 y s.s., del Decreto No. 4800 de 2011, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, en coordinación con la Gobernación del Cundinamarca – Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Municipal de Fusagasugá (Cund), dentro del perentorio término judicial de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la comunicación y previa consulta con la víctima solicitante ciudadana MARIA ELISA HERNANDEZ viuda de ALDANA, adelante las gestiones o coordinaciones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, con cargo a los recursos de la COORDINACIÓN GRUPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS procedan a llevar a cabo la implementación de uno que se adecúe de la mejor forma, a las características del predio dado en compensación y a las necesidades de la mencionada. En el mismo sentido, y sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo preceptuado por el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011, podrá acudir a los mecanismos previstos por la norma en cita, a fin de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Secretaría libre la comunicación pertinente a las entidades administrativas territoriales, financieras y crediticias relacionadas en el aludido precepto legal, específicamente Gobernación del Cundinamarca, Alcaldía de Fusagasugá (Tol) Banco Agrario, Oficina Principal de Bogotá y de Fusagasugá (Tol).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.